

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N. N° 1 7 2 2 7

FECHA: 04 JUN 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que en atención al oficio N° GS-2024-00084 - SETRA-GUNIR 3.1 del 06 de marzo de 2024, de la POLICIA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE, se dejó a disposición del CAV de la CVS, cuarenta y cinco (45) hicoteas vivas de diferentes tamaños y el vehículo tipo motocicleta de placas RGA-69E, propiedad del señor ANDRES DAVID MONTOYA VILORIA, identificado con cédula de ciudadanía 10.965.722, en el que eran transportados cuarenta y cinco (45) hicoteas (trachemys callirostris), incautados en el municipio de Planeta Rica, al presunto infractor, GILDARDO MONCADA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.007.822.167, Los especímenes ingresan mediante CNI N°31 RE24-0659-0703, representado en producto vivo.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite Informe Incautación N° 0039CAV2024 - AUCTION 259406, con fecha del 11 de marzo del 2024, y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 12 de marzo de 2024.

Que en atención al informe de la referencia, la Corporación CVS por medio de resolución No. 3-2200 del 10 de abril de 2024, la CAR CVS legalizo la medida preventiva y dio

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N. **Nº 17227**

FECHA: **04 JUN 2024**

apertura a la investigación administrativa ambiental en contra del señor, GILDARDO MONCADA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.007.822.167, por encontrarse en flagrancia con cuarenta y cinco (45) reptiles de nombre común hicotea, infringiendo con ello las normas ambientales.

El acto administrativo de la referencia fue notificado personalmente por medio de correo electrónico certificado de la Corporación, al correo autorizado por los destinatarios: ilanjesus02@gmail.com, N° radicado CVS 20242103996 al señor GILDARDO MONCADA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.007.822.167 y al señor ANDRES DAVID MONTOYA VILORIA, identificado con cédula de ciudadanía 10.965.722, el día 17 de abril de 2024.

Que por medio de Auto N° 17123 del 16 de mayo de 2024, la Corporación CVS formuló cargos en contra de los señores GILDARDO MONCADA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.007.822.167 y al señor ANDRES DAVID MONTOYA VILORIA, identificado con cédula de ciudadanía 10.965.722.

Que la CAR-CVS a través de correo electrónico certificado de la Corporación, realizo notificación personal el 16 mayo de 2024 con N° radicado CVS 20242104943.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. Nº 17227

FECHA: 04 JUN 2024

una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos” ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR - CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los señores GILDARDO MONCADA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.007.822.167 y al señor ANDRES DAVID MONTOYA VILORIA, identificado con

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 17227

FECHA: 04 JUN 2024

cédula de ciudadanía 10.965.722., y/o a su apoderado debidamente constituido, para efectos de presentar dentro de dicho termino, sus memoriales de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

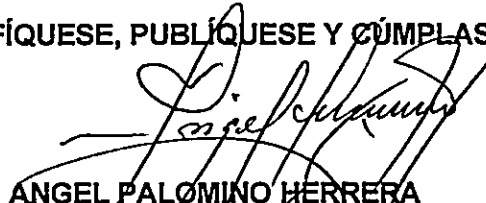
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores GILDARDO MONCADA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.007.822.167 y al señor ANDRES DAVID MONTOYA VILORIA, identificado con cédula de ciudadanía 10.965.722, y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, en la Oficina Jurídica Ambiental, se procederá a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADORA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL (E)
CVS

Proyectó: Daniela Negrata /Judicante oficina Jurídica CVS.
Revisó: Ángel Palomino Herrera/ Coordinador de la oficina jurídica Ambiental CVS.